NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE **No.** 7814

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN

MARCIA IRENE VACA CASTILLO

FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP

CAPITAL SOCIAL USD $ 800,oo

DI: 4 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce (14) de noviembre del año dos mil siete, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: La señora **Marcia Irene Vaca Castillo** por sus propios y personales derechos, domiciliada en esta ciudad de Quito, ecuatoriana, soltera, mayor de edad; La Compañía **FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP** domiciliada en el Reino Unido, debidamente representada por su Apoderado General, el señor Raúl Serebrenik Ghitis, según consta del documento que en copia certificada se agrega como habilitante, de tránsito por esta ciudad de Quito, de nacionalidad colombiana, casado, mayor de edad. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; bien instruido por mí el

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: a)** La señora Marcia Irene Vaca Castillo por sus propios y personales derechos, domiciliada en esta ciudad de Quito, ecuatoriana, soltera, mayor de edad; **b) La Compañía FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP** domiciliada en el Reino Unido, debidamente representada por su Apoderado General, el señor Raúl Serebrenik Ghitis, según consta del documento que en copia certificada se agrega como habilitante, de tránsito por esta ciudad de Quito, de nacionalidad colombiana, casado, mayor de edad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A.: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A. y durará noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el de la prestación de servicios de asesoría a

empresas de familia; asesoría para el manejo de patrimonios individuales y familiares; asesoría para el desarrollo, supervisión y evaluación de proyectos familiares; asesoría en sucesión patrimonial, planificación administrativa, contable y fiscal de empresas familiares; asesoría para inversiones de empresas familiares; asesoría legal para empresas de familia; realización y coordinación de eventos, brindar servicios de capacitación, realización de seminarios y conversatorios: publicaciones, venta de materiales didácticos e informativos respecto del objeto (libros, material multimedia, etc.). En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas. **CAPÍTULO II: CAPITAL.-ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto, siendo la inversión de la compañía FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP, domiciliada en el Reino Unido, extranjera directa. **ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable. **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado del Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrán también convocar a Junta General el comisario y el Superintendente de Compañías. Asimismo, podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por pedido escrito del o de los accionistas que representen al menos al veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado;

en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital pagado que representen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

respectivas acciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario Principal y Suplente de la Compañía y fijar sus retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos del capital; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; k) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; l) Autorizar al representante legal para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la

compañía; m) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de enajenación y constitución de gravámenes de inmuebles; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representan legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley y estos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c)Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta

Dir.: Jorge Washington # 716 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

General así.como los certificados de preferencia; e) suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía equivalente al doble del Capital Pagado de la Compañía, si sobrepasa dicho monto, deberá contar con la firma del Presidente; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **CAPÍTULO IV: UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los accionistas, asumirá

las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO VI: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Marcia Irene Vaca Castillo	$ 40,00	$ 20,00	$ 20,00	40	5%
FCCI LLP (United Kingdom)	$ 760,00	$ 380,00	$ 380,00	760	95%
TOTAL	$ 800,00	$ 400,00	$ 400,00	800	100%

El saldo pendiente de cancelación del capital suscrito será pagado por los accionistas en un plazo máximo de dos años mediante depósito directo en la cuenta de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable. **CAPÍTULO VII: COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. Podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INFORMES.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del

Dirección: Jorge Washington e/ 218 y Av. Amazonas. Edif. Rocafuerte. 5to. piso. Of. 5 S
Teléfonos: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

año un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General en la forma establecida por la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Accionistas, de común acuerdo autorizan, en forma expresa, a los doctores Doctor Héctor Barahona Moncayo, Doctor Julio Laso Ayala y/o Abogada Margoth Elizabeth Chiriboga López, abogados en libre ejercicio, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan a los señores Patricio Sebastián Navarro Egas, Rubén Darío Pérez Pulupa y/o Santiago Padrón Lafebre, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Raúl Serebrenik Ghitis **Pas.** CC 792764 90

Marcia Irene Vaca Castillo **C.C.** 1000756 95-5

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

I, RICHARD MARKHAM THOMPSON, duly admitted a solicitor of the Supreme Court of England and Wales of 20a Berkeley Street, Mayfair, London W1J 8AH **DO HEREBY CERTIFY** the following:-

THAT the attached document is an original Certification dated 14th June 2007 attaching an original Resolution dated 18th May 2007 in respect of Family Council Consulting International (FCCI) LLP and that the signature appearing on the said Certification is the true, genuine and original signature of Ms Susana Reyes, whose identity I attest.

IN WITNESS whereof I have hereunto set my hand and affixed my seal in the City of Westminster aforesaid this 25th day of June Two Thousand and Seven.

THOMPSON & LILLEY SOLICITORS
20A BERKELEY STREET
MAYFAIR, LONDON W1J 8AH
TEL: 020 7499 3633 FAX: 020 7499 4248
E-Mail: info@thompsonlilley.co.uk

APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
   Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

   This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by / a été signé par **Richard M Thompson**

3. Acting in the capacity of / agissant en qualité de **Solicitor.**

4. Bears the seal/stamp of / est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté

5. at London/à Londres

6. the/le **26 June 2007**

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs / par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **H434152**

9. Stamp: / timbre:

10. Signature: **Y Chapman**

FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE LONDON

For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.

CERTIFICATION

I, the undersigned, Susana Reyes, Lawyer at Morgan and Morgan, duly authorised to practice law in the jurisdiction of the Republic of Panama do hereby declare as follows:

a) The attached Resolution and Power of Attorney were executed by Luis G. Manzanares and Rafael Alain on 18 May 2007.

b) The said Luis G. Manzanares and Rafael Alain are known to me personally.

c) I certify the identity of said Luis G. Manzanares and Rafael Alain and that the signatures appearing herein are the true signatures of the said Luis G. Manzanares and Rafael Alain.

d) The contents of the attached Resolution and Power of Attorney represent the wishes expressed by the said Luis G. Manzanares and Rafael Alain.

Signed on this 14 June 2007

Susana Reyes
Morgan and Morgan
Meadows House
20 Queen Street
London W1X 7PJ

RESOLUCIONES ADOPTADAS UNÁNIMEMENTE POR LOS SOCIOS DE

FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP

18 de Mayo de 2007

Los suscritos, **ADVISORS AND SERVICES (B.V.I.) CORP.** y **LEBAT LIMITED**, siendo todos los socios de **FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP**, una sociedad en comandita de responsabilidad limitada, organizada conforme a la Ley de Sociedades en Comandita de Responsabilidad Limitada del 2000, por la presente adoptan las resoluciones siguientes:

CONSIDERANDO, Otorgar un poder para representar a la sociedad sujeto a la aprobación unánime de los socios existentes;

En consecuencia, por la presente, unánimemente

RESUELVE: Designar al Sr. Raúl Serebrenik G., portador del pasaporte colombiano No. 79276490, y domicilio en Calle 114 No. 6A-92 Oficina D-402, Hacienda Santa Bárbara, Bogotá D.C., Colombia, actuando individualmente como Apoderado de la Sociedad, con efecto en la fecha de la presente resolución;

RESUELVE: Emitir un Poder General a favor del Sr. Raúl Serebrenik G., portador del pasaporte colombiano No. 79276490, y domicilio en Calle 114 No. 6A-92 Oficina D-402, Hacienda Santa Bárbara, Bogotá D.C., Colombia, con facultad y autoridad para actuar y firmar individualmente en nombre de la sociedad, y que dicho Poder sea firmado por los Socios de la citada Sociedad.

Las presentes resoluciones fueron unánimemente adoptadas con efecto desde el 18 de Mayo de 2007.

Por: Luis G. Manzanares
En nombre de
ADVISORS AND SERVICES (B.V.I.) CORP.
Título: Director

Por: Rafael E. Alain
En nombre de
LEBAT LIMITED
Título: Director

PODER GENERAL

FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP., en adelante la Sociedad, una sociedad en comandita de responsabilidad limitada, debidamente organizada y existente conforme a la Ley de Sociedades en Comandita de Responsabilidad Limitada del 2000, bajo el No. OC313395, dirección registrada en el 3er Piso, Meadows House, 20 Queen Street, Londres W1J 5PR, Inglaterra, por y a través de los suscritos quienes se encuentran debidamente autorizados para otorgar el presente poder en nombre de la Sociedad, por la presente otorga al Sr. Raúl Serebrenik G., portador del pasaporte colombiano No. 79276490, y domicilio en Calle 114 No. 6A-92 Oficina D-402, Hacienda Santa Bárbara, Bogotá D.C, Colombia, un PODER GENERAL tan amplio como en derecho sea necesario para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquier otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la Sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para abrir y cerrar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la Sociedad, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la Sociedad tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de sociedades; para que asuma la representación legal de la Sociedad ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesada, ante cualesquiera autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que la Sociedad sea parte como deudora o acreedora; para celebrar acuerdos mediante el uso de arbitros o cualquier otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Sociedad, ya que es la intención del presente Poder General que el mismo se ejerza sin restricción alguna.

Autorizamos igualmente al Apoderado aquí designado para usar y ejercer el presente Poder en nombre de la Sociedad en cualquier lugar del mundo inclusive cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

El Apoderado deberá garantizar que la Sociedad reciba toda la documentación que dicho Apoderado firme en nombre de la Sociedad.

El Apoderado no está autorizado para delegar el presente mandato u otorgar a terceros los poderes que se confieren en la presente. El presente Poder podrá ser revocado en cualquier momento por los Socios y deberá ser válido por un año desde la fecha de su emisión, y dejará de tener efecto luego de esa fecha, salvo renovación mediante resolución de los Socios.

Dado a los 18 días del mes de Mayo de 2007.

Por: Luis G. Manzanares
En nombre de
ADVISORS AND SERVICES (B.V.I.) CORP.
Título: Director

Por: Rafael E. Alain
En nombre de
LEBAT LIMITED
Título: Director

NOTARIA TERCERA

Yo, RICHARD MARKHAM THOMPSON, debidamente reconocido como abogado de la Corte Suprema de Inglaterra y Gales, con domicilio en 20a Berkeley Street, Mayfair, London W1J 8AH **POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE:**

El documento adjunto es un Certificado Original, con fecha 14 de junio de 2007 que lleva anexa una Resolución Original de fecha 18 de mayo de 2007 de Family Council Consulting International (FCCI) LLP y que la firma en el citado certificado es la firma auténtica y original de la Sra. Susana Reyes, de cuya identidad doy fe.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmo el presente de mi puño y letra y pongo mi sello en la Ciudad de Westminster este día 25 de junio de dos mil siete.

THOMPSON & LILLEY SOLICITORS
20A BERKELEY STREET
MAYFAIR, LONDON W1J 8AH
TEL: 020 7499 3633 FAX: 020 7499 4248
E-Mail: info@thompsonlilley.co.uk

Superintendencia de Notariado Y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba en ejercicio del cargo

26 SET. 2007

El documento lleva una firma ilegible, un sello en alto relieve que reza:
RICHARD THOMPSON
ABOGADO
Lleva un sello en alto relieve
OFICINA DE EXTRANJERÍA Y DE LA COMMONWEALTH

OFICINA JURIDICO

SET. 2007

DIANA JACOBSON S.
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución 444 Minjusticia 1994

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Este documento público

2. lleva la firma de **Richard M. Thompson**

3. actuando en calidad de **Abogado**

4. lleva el sello/la estampilla de

CERTIFICADO

5. en Londres 6. el **26 de junio de 2007**

7. por el Principal Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Internacionales y de la Commonwealth

8. No. **H434152**

9. Sello 10. Firma: **Y Chapman**

(Firma ilegible)
Por el Secretario de Estado

Lleva el siguiente sello:
OFICINA DE EXTRANJERÍA Y DE LA COMMONWEALTH
LONDRES

Si el presente documento se va a emplear en un país que no forma parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse ante la sección consular de la misión que representa ese país. Una Apostilla o un certificado de legalización únicamente confirma que la firma, el sello o la estampilla de los documentos es auténtica. No significa que el contenido del documento es cierto ni que la Oficina de Asuntos Internacionales y de la Commonwealth aprueba el contenido.

DIANA JAPOBSON S.
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución 664 Minjusticia 1994

NOTARIA TERCERA

CERTIFICACIÓN

Yo, la suscrita Susana Reyes, Abogada en Morgan and Morgan, debidamente facultada para ejercer el derecho en la jurisdicción de la República de Panamá, por la presente declaro lo siguiente:

e) La Resolución y el Poder adjuntos fueron firmados por Luis G. Manzanares y Rafael Alain el 18 de mayo de 2007.
f) Conozco personalmente a los citados Luis G. Manzanares y Rafael Alain.
g) Certifico la identidad del citado Luis G. Manzanares y del citado Rafael Alain y que las firmas que aparecen en el presente documento son las firmas auténticas del citado Luis G. Manzanares y del citado Rafael Alain.
h) El contenido de la Resolución y del Poder adjuntos representan la voluntad expresada por el citado Luis G. Manzanares y el citado Rafael Alain.

Firmado este 14 de junio de 2007.

Firmado
Susana Reyes
Morgan and Morgan
Meadow House
20 Queen Street
London W1X 7PJ

DIANA JACOBSON S.
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución 444 Minjusticia 1994

Dirección Nacional de Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba en ejercicio del cargo

26 SET. 2007

NOTARIA TERCERA
AUTENTICACIÓN DE COPIA CERTIFICADA
26 SET. 2007
REYES

RESOLUCIONES ADOPTADAS UNÁNIMEMENTE POR LOS SOCIOS DE

FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP

18 de Mayo de 2007

Los suscritos, **ADVISORS AND SERVICES (B.V.I.) CORP.** y **LEBAT LIMITED**, siendo todos los socios de **FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP**, una sociedad en comandita de responsabilidad limitada, organizada conforme a la Ley de Sociedades en Comandita de Responsabilidad Limitada del 2000, por la presente adoptan las resoluciones siguientes:

CONSIDERANDO, Otorgar un poder para representar a la sociedad sujeto a la aprobación unánime de los socios existentes;

26 SEP. 2007

En consecuencia, por la presente, unánimemente

RESUELVE: Designar al Sr. Raúl Serebrenik G., portador del pasaporte colombiano No. 79276490, y domicilio en Calle 114 No. 6A-92 Oficina D-402, Hacienda Santa Bárbara, Bogotá D.C, Colombia, actuando individualmente como Apoderado de la Sociedad, con efecto en la fecha de la presente resolución.

RESUELVE: otorgar un Poder General a favor del Sr. Raúl Serebrenik G., portador del pasaporte colombiano No. 79276490, y domicilio en Calle 114 No. 6A-92 Oficina D-402, Hacienda Santa Bárbara, Bogotá D.C, Colombia, con facultad y autoridad para actuar y firmar individualmente en nombre de la sociedad, y que dicho Poder sea firmado por los Socios de la citada Sociedad.

Las presentes resoluciones fueron unánimemente adoptadas con efecto desde el 18 de Mayo de 2007.

Por: Luis G. Manzanares
En nombre de
ADVISORS AND SERVICES (B.V.I.) CORP.
Título: Director

Por: Rafael E. Alain
En nombre de
LEBAT LIMITED
Título: Director

PODER GENERAL

FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP., en adelante la Sociedad, una sociedad en comandita de responsabilidad limitada, debidamente organizada y existente conforme a la Ley de Sociedades en Comandita de Responsabilidad Limitada de 2000, bajo el No. OC313395, dirección registrada en el 3er Piso, Meadows House, 20 Queen Street, Londres W1J 5PR, Inglaterra, por y a través de los suscritos quienes se encuentran debidamente autorizados para otorgar el presente poder en nombre de la Sociedad, por la presente otorga al Sr. Raúl Serebrenik G., portador del pasaporte colombiano No. 79276490, y domicilio en Calle 114 No. 6A-92 Oficina D-402, Hacienda Santa Bárbara, Bogotá D.C., Colombia, un PODER GENERAL tan amplio como en derecho sea necesario para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquier otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la Sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para abrir y cerrar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la Sociedad, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la Sociedad tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de sociedades; para que asuma la representación legal de la Sociedad ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesada, ante cualesquiera autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que la Sociedad sea parte como deudora o acreedora; para celebrar acuerdos mediante el uso de arbitros o cualquier otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Sociedad, ya que es la intención del presente Poder General que el mismo se ejerza sin restricción alguna.

Autorizamos igualmente al Apoderado aquí designado para usar y ejercer el presente Poder en nombre de la Sociedad en cualquier lugar del mundo inclusive cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

El Apoderado deberá garantizar que la Sociedad reciba toda la documentación que dicho Apoderado firme en nombre de la Sociedad.

El Apoderado no está autorizado para delegar el presente mandato u otorgar a terceros los poderes que se confieren en la presente. El presente Poder podrá ser revocado en cualquier momento por los Socios y deberá ser válido por un año desde la fecha de su emisión, y dejará de tener efecto luego de esa fecha, salvo renovación mediante resolución de los Socios.

Dado a los 18 días del mes de Mayo de 2007.

Por: Luis G. Manzanares
En nombre de
ADVISORS AND SERVICES (B.V.I.) CORP.
Título: Director

Por: Rafael E. Alain
En nombre de
LEBAT LIMITED
Título: Director

0012

CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede y que obra De DIECE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 14 NOV 2007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

THE LIMITED LIABILITY PARTNERSHIPS ACT 2000

Partnership No. **OC 313395**

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that

FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP was incorporated as a limited liability partnership by lodging a statement of particulars under the Limited Liability Partnerships Act 2000 on 24th May 2005.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the partnership:-

a) **ADVISORS & SERVICES (B.V.I.) CORP. and LEBAT LIMITED are the designated members of the partnership,**

b) **the situation of the registered office is 3RD FLOOR, MEADOWS HOUSE, 20 QUEEN STREET, LONDON W1J 5PR.**

According to the documents on the file of the partnership in the custody of the Registrar of Companies, the partnership has been in continuous and unbroken existence since the date of its incorporation.

No action is currently being taken by the Registrar of Companies for striking the partnership off the register and dissolving it as defunct, and as far as the Registrar is aware:-

a) **the partnership is not in liquidation or subject to an administration order, and**

b) **no receiver or manager of the partnership's property has been appointed.**

****

Given at Companies House, Cardiff the **27th June 2007**

G THOMPSON
for the Registrar of Companies

Companies House — for the record

This certificate records the result of a search of the information recorded and kept by the Registrar of Companies. This information is derived from documents sent by companies or their authorised representatives that are accepted in good faith without verification by the Registrar. Accordingly, the Registrar is not able to and does not warrant in any way the accuracy or completeness of the information searched.

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
   Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

   This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by / a été signé par **Geraint Rhodri Thompson**

3. Acting in the capacity of / agissant en qualité de **Officer of the Companies Registration Office, Cardiff.**

4. Bears the seal/stamp of
   est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté

5. at London/à Londres

6. the/le **29 June 2007**

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
   par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **H439482**

9. Stamp:
   timbre:

10. Signature: **A. Cox**

FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE
LONDON

For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.

Dated: June 10, 2005.

INCORPORATED PARTNERSHIP AGREEMENT

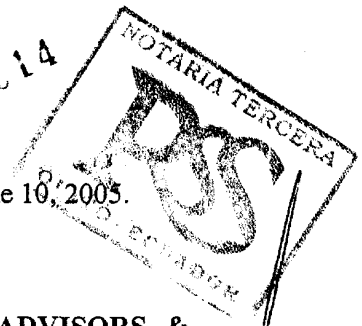

This Incorporated Partnership Agreement is made this: June 10, 2005.

Between:

LEBAT LIMITED ("the First Partner") of the one part and **ADVISORS & SERVICES (B.V.I.) CORP.** ("the Second Partner") of the other part

WHEREBY it is agreed as follows:

1. THE parties hereto ("the Partners") shall be the members of a limited liability partnership to be incorporated under the name **FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP** ("the Partnership").

2. IMMEDIATELY upon execution of this agreement the Partners will apply to the Registrar of Companies in the form of a draft which is annexed hereto for the incorporation of the Partnership and will use their best efforts to obtain registration of the incorporation document of the Partnership.

3. THE nature of the business of the Partnership shall be: to open a bank account.

4. THE Partners intend to carry on the business of the Partnership for the term of 100 years from the date on which the Partnership is incorporated if both of them live so long and accordingly neither Partner will take steps to procure the winding up of the Partnership during that term.

5. THE initial capital of the Partnership shall consist of the sum of £100.00 (Hundred Pounds) which shall be paid or transferred to the Partnership by the Partners in the following proportions:

   (a) as to money or property amounting in agreed value to £50.00 (Fifty Pounds) by the First Partner.

   (b) as to the money or property amounting in agreed value to £50.00 (Fifty Pounds) by the Second Partner.

The Partners shall be entitled to interest on the amount of their respective capital contributions at the rate of 20 per cent per annum payable half-yearly, the first payment to be made six months from the date on which the Partnership is incorporated.

6. (1) Except in the circumstances specified in (2) below, the Partners shall be entitled to the capital of the Partnership in the same proportions as those in which they have contributed its initial capital.

   (2) No subsequent payment of money or transfer of property to the Partnership by either Partner shall affect their respective entitlement to the capital of the Partnership unless the Partners so agree in writing at the time of the payment or transfer.

(3) Notwithstanding the provisions of (2) above, a Partner who subsequently pays money or transfers property to the Partnership shall be entitled to interest at the rate specified in clause 5 above on the amount paid or agreed value transferred from the date of the payment or transfer, such interest to be paid at the same time as interest payable under clause 5 above.

(4) Any capital shown as lost or written off in the accounts of the Partnership shall be treated as reducing the entitlement of the Partners to capital in the same proportions as those in which they are entitled to capital at the end of the financial year in which such loss or writing off is shown.

7. SUBJECT to any applicable provisions of the general law, the liabilities of the Partnership on winding up shall be discharged out of the existing assets of the Partnership and neither Partner shall be liable to contribute further thereto.

8. THE Partnership shall keep all usual and proper books and records in respect of its business at such location as the Partners may agree and the books and records shall be available for inspection and copying by each Partner at all times.

9. THE Partners shall be entitled to the profits earned by the Partnership from its business, less the expenses and outgoings of conducting the business and interest payable in accordance with clauses 5 and 6 (3) above, in the following proportions:

   A. 50% per cent to the First Partner.

   B. 50% per cent to the Second Partner.

10. (1) Subject to (2) below, each Partner shall be entitled to require the Partnership to pay him or her on account of his or her entitlement to profits a sum not exceeding the yearly amount of £100.00 payable by equal instalments every month.

    (2) If as a consequence of the preparation and approval of the accounts of the Partnership it appears that the amount paid to a Partner under (1) above in any financial year of the Partnership exceeds that Partner's share of the profits earned by the Partnership, he or she will immediately upon the approval of the accounts repay to the Partnership the amount of the excess.

11. THE bankers of the Partnership shall be MMG BANK & TRUST LTD., among others.

12. THE financial year of the Partnership shall end on 31st December and the Partnership will prepare its statutory accounts accordingly. The annual accounts must be approved by each Partner.

13. UPON the expiration of the term of years specified in clause 4 above, the Partnership shall determine that it is to be wound up voluntarily and shall take all necessary and proper steps to give effect to that determination in accordance with the statutory provisions from time to time applicable to such winding up.

14. (1) If either Partner shall die during the term of years specified in clause 4 above his or her personal representatives shall be entitled to payment by the Partnership of the total of:

(a) his or her entitlement to the capital of the Partnership determined in accordance with clause 6 above.

(b) any amount of interest payable under clause 5 or 6 above which remained unpaid at the date of his or her death.

(c) any further entitlement of his or hers to the profits earned by the Partnership as shown in the accounts of the Partnership for the financial year ending last before the day of his or her death or on the day of his or her death (as the case may require)

(d) (unless he or she dies on the last day of a financial year of the Partnership) a sum in lieu of any share in profits additional to that set out in (C) above equal to interest at 50% per cent per annum on his or her entitlement under (A) above from the end of the financial year proceeding his or her death until the date of death, or if he or she dies before the end of the period for which the first accounts of the Partnership are prepared from the incorporation of the Partnership until the date of death.

But after giving credit for any payments in respect of the deceased Partner's entitlement to capital or profits made by the Partnership since the end of its last financial year or since its incorporation (as the case may require).

(2) The amounts to which the personal representatives are entitled under (1)(B), (C) and (D) above shall be paid to them by the Partnership on demand.

(3) The amount to which the personal representatives are entitled under 1(A) above shall be paid to them by the Partnership in three equal instalments with interest at 10% per cent per annum from the date of death as follows:

(a) The first instalment with interest on that instalment and on the balance then remaining unpaid at the expiration of 4 months from the date of death

(b) The second instalment with the further interest on that instalment and on the balance then remaining unpaid at the expiration of 6 months from the date of death.

(c) The third instalment with the further interest on that instalment at the expiration of 4 months from the date of death.

(4) Upon payment of the total amount specified in (1) above together with interest as provided for by (3) above (which interest shall continue to accrue on any sums paid late) the personal representatives of the deceased Partner shall cease to have any entitlement to or interest in the capital, profits or any other property of the Partnership.

15. (1) If a Partner:

(a) shall commit a grave breach of this agreement or shall commit persistent breaches of this agreement; or

(b) shall become bankrupt or voluntarily assign his or her interest in the Partnership; or

(c) shall become a patient within the meaning of section 94 of the Mental Health Act 1983; or

(d) shall be guilty of any conduct likely to have a serious effect on the business carried on by the Partnership.

the other Partner shall be entitled by notice in writing given to that Partner to terminate that Partner's membership of the Partnership but subject to the following provisions of this clause.

(2) If a notice is given under (1) above the provisions of clause 14 shall apply as if the Partner receiving the notice has died on the date on which the notice was given, but subject as set out below.

(3) References in clause 14 to the personal representatives of the deceased Partner shall be treated as references to the Partner to whom notice under (1) above has been given or to his or her trustee in bankruptcy or receiver (as the case may require).

(4) In this clause becoming bankrupt includes entering into a composition with creditors generally and "trustee in bankruptcy" includes a trustee for creditors.

16. THE Partners owe a duty of good faith to each other and to the Partnership in respect of all matters concerning the conduct and management of the affairs of the Partnership and shall at all times during the term specified in clause 4 employ themselves diligently in such conduct and management.

17. (1) EACH Partner shall be entitled to have 4 weeks' holiday in every year.

(2) In the first year after the Partnership is incorporated the 1st Partner shall have the first choice of the times when he or she will take his or her holiday and in the second year after the Partnership is incorporated the 2nd Partner shall have that choice and so on alternately while the Partnership continues.

18. NEITHER of the Partners shall while the Partnership continues engage directly or indirectly in any business other than the business of the Partnership or become bail, surety or security for any other person except with the previous consent in writing of the other Partner.

19. (1) Neither of the Partners shall enter into any transaction as agent of the Partnership in respect of which the value of the subject matter exceeds £100.00 except with the previous consent in writing of the other Partner.

(2) If a Partner acts in breach of (1) above the other Partner may require him or her to indemnify the Partnership against any loss suffered by the Partnership in consequence of having entered into the transaction concerned.

20. NEITHER of the Partners shall engage or dismiss any person as an employee of the Partnership without the consent of the other.

21. THE Partnership shall indemnify each Partner in respect of payments made and personal liabilities incurred by him or her:

    (A) in the ordinary and proper course of the business of the Partnership; or

    (B) in connection with anything reasonably done for the preservation of the business or property of the Partnership.

22. THE obligations imposed on the Partnership by this agreement shall bind the Partnership after its incorporation in accordance with section 5(2) of the Limited Liability Partnership Act 2000.

AS WITNESS the hands of the parties the day and year first above written.

SIGNED by)
Mr. Rafael Alain on behalf of)
LEBAT LIMITED)

SIGNED by)
Mrs. Pamela D. Hall on behalf of)
ADVISORS & SERVICES (B.V.I.) CORP.)

Este acuerdo de constitución de sociedad se hace este: 10 de Junio de 2005 entre:

LEBAT LIMITED ("el primer socio") de una parte y ADVISORS & SERVICES (B.V.I) CORP.("el Segundo socio") de la otra parte.

CON LO CUAL se acuerda lo siguiente:

1. LAS partes a este ("los socios") son miembros en de una sociedad limitada para ser asociados bajo el nombre de FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP ("la Sociedad").
2. INMEDIATAMENTE bajo la ejecución de este acuerdo los Socios aplicaran al registro de compañías en la forma de borrador que se anexa a este para la formación de dicha Sociedad y aplicaran sus mejores esfuerzos para obtener el registro de dicho documento para la Sociedad.
3. LA naturaleza del negocio de la Sociedad será: abrir una cuenta bancaria.
4. LOS Socios quienes intentan llevar el negocio de la sociedad por 100 años a partir de la fecha en que se constituya la sociedad si ambos llegan a vivir por ese periodo de tiempo y en acuerdo que ninguno de los socios tome pasos en contra de la Sociedad durante ese periodo.
5. EL capital inicial de la Sociedad es de 100.00 Libras que será pagado o transferido a la Sociedad por parte de los Socios en las siguientes proporciones:
   (a) Como dinero o propiedad por la suma acordada el valor de 50.00 libras(cincuenta libras) por el Primer Socio.

(b) Como dinero o propiedad por la suma acordada el valor de 50.00 libras(cincuenta libras) por el Segundo Socio.

Los socios tienen derecho a recibir interés sobre la suma inicial de su contribución a una rata de 20 por ciento anual pago cada medio año, el primer pago a ser realizado seis meses después de la fecha de constitución de la Sociedad.

6. (1)Excepto en circunstancias especifieadas en (2) abajo, los Socios tendrán derecho al capital de la Sociedad en las mismas proporciones que aquellos con las que han contribuido a su capital inicial.

(2) Ningún pago subsiguiente o transferencia de propiedades a la Sociedad por cualquiera de los socios deberá afectar su respectivo derecho al capital de la Sociedad a menos que los Socios lleguen a un acuerdo por escrito en el momento de pago o transferencia.

(3) A pesar de las provisiones en (2) arriba, un Socio que subsecuentemente pague dinero o transfiera propiedades a la Sociedad debe dársele el derecho al interés a la rata especificada en la cláusula 5 arriba sobre la cantidad pagada o el valor transferido acordado a partir del día de pago o transferencia, dicho interés debe pagarse al mismo tiempo que el interés pagado bajo la cláusula 5 arriba establecida.

(4) Cualquier capital demostrado como perdido, o como retirado en las cuentas de la Sociedad deberá ser tratado como reducción de los derechos de los Socios al capital en las mismas proporciones a las que tienen derecho al capital al final del año fiscal en las que dichas perdidas o retiros son demostrados.

7. SUJETO a cualquier provisión aplicable por la ley general, las responsabilidades de la sociedad de concluir deberán ser retiradas de las ganancias de la Sociedad y ninguno de los Socios será responsable por hacer nuevas contribuciones a partir de su retiro.

8. LA sociedad deberá llevar los libros reglamentarios y record del negocio en ubicación que los Socios deberán acordar y los libros y record deberán ser asequibles para inspección y copia de cada uno de los socios en cualquier momento.

9. LOS Socios deberán tener derecho a los beneficios de las ganancias de la Sociedad de su negocio, menos gastos y salientes por llevar su negocio e interés pagos de acuerdo a la cláusula 5 y 6(3) arriba, en las siguiente proporciones:

    A. 50% por ciento al Primer Socio

    B. 50% por ciento al Segundo Socio

10. (1) Sujeto a (2) abajo, cada Socio tendrá derecho a solicitar que la Sociedad le pague a él o a ella a cuenta de su derecho a las ganancias una suma que no exceda de 100.000 libras anuales pagadas en sumas iguales cada mes.
(2) Si como consecuencia de la preparación y aprobación de las cuentas de la Sociedad aparece que la suma pagada a uno de los Socios bajo(1) arriba en cualquier año fiscal de la Sociedad excede la parte de ganancias perteneciente a ese Socio, el ó ella pagaran de vuelta la suma que se excede a la Sociedad después de ser aprobada la cuenta de reembolso.

11. LOS banqueros de la Sociedad serán MMG BANK & TRUST LTD. Entre otros.

NOTARIA TERCERA

12. EL año fiscal de la Sociedad deberá terminar el 31 de Diciembre y la sociedad deberá preparar sus cuentas estatutarias de acuerdo a lo anterior. Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por cada Socio.

13. AL expirar el término de años especificados arriba en la cláusula 4, la Sociedad determinara si termina voluntariamente y deberá tomar entonces todos los pasos propios y necesarios para que dicha determinación tome efecto de acuerdo con lo previsto en los estatutos en su momento y si dicha terminación se puede aplicar.

14. (1) Si cualquiera de los Socios muere durante el término de años especificados arriba en la cláusula 4, sus representantes personales deberán tener el derecho a los pagos realizados por la Sociedad por un total de:

(a) su derecho al capital de la Sociedad determinada de acuerdo con la cláusula 6 arriba.

(b) cualquiera que fuera la suma de interés pagado bajo la cláusula 5 o 6 arriba que se mantuviese sin pagar a la fecha de su muerte.

© cualquier otro derecho a los beneficios de ganancias de la Sociedad que se demuestren en las cuentas de la Sociedad para el año fiscal que termine antes del día de su muerte o el mismo día (como lo requiera el caso).

(d) (a menos que el o ella muera en el ultimo día del año fiscal de la Sociedad) una suma en lugar de cualquier parte de las ganancias adicionales a aquellas establecidas arriba en (C) igual al interés del 50% por ciento por año por derecho establecido arriba en (A) desde el fin del año fiscal que precede su muerte hasta el día de su muerte, o si el o ella muere antes del final del

periodo en que las primeras cuentas estén preparadas desde la constitución de la Sociedad hasta el DIA de su muerte.

Pero después de dar crédito por cualquier pago respecto al derecho del capital ganancias hechas por la sociedad desde el final del ultimo año fiscal o desde la constitución de la Sociedad perteneciente al/la Socio(a) fallecido(a).

(2) Las sumas a las que los representantes personales tienen derecho arriba establecidas bajo (1)(B),(C) y (D) deberán ser pagodas por la Sociedad cuando ellos lo pidan.

(3) La suma a la cual los representante personales tienen derecho arriba en 1(A) deben ser pagodas por la Sociedad en tres cuotas iguales con un interés a una rata del 10% anual desde la fecha del fallecimiento como sigue:

(a) El primer pago con interés sobre dicha cuota y en el balance que queda y luego el sobrante que no ha sido pagado cuando expiren 4 meses desde la fecha del fallecimiento.

(b) El Segundo pago con más interés sobre esa cuota y sobre el balance que permanece sin pagar cuando expiren 6 meses desde la fecha del fallecimiento.

(c) La tercera cuota más el interés sobre dicha cuota cuando se expiren 4 meses desde la fecha del fallecimiento.

(4) Cuando se haga el pago de la suma total especificada arriba en (1) junto con el interés como se provee arriba en (3) (el interés debe seguir creciendo en cualquier suma que se pague tarde) los representantes personales del Socio fallecido deben cesar de tener derechos a intereses sobre el capital, ganancias o cualquier propiedad de la Sociedad.

2019 NOTARIA TERCERA

15. (1) Si un Socio:

(a) cometiera una grave violación a este acuerdo o cometiera violaciones persistentes sobre este acuerdo; o

(b) se declarara en bancarrota o voluntariamente cediera su interés en la Sociedad; o

(c) se volviera un paciente dentro de los termines de la sección 94 Salud Mental Acto 1983; o

(d) fuera culpable de alguna conducta que tuviese afectara seriamente el negocio de la Sociedad.

El otro socio deberá tener derecho a ser notificado por escrito dado a dicho Socio para terminar la membresía de dicho Socio en la sociedad sujeto a las siguientes provisiones de esta cláusula:

(2) Si se notifica como se especifica arriba en (1) de las provisiones la cláusula 14 se aplicara como si el Socio estuviese recibiendo la noticia de fallecimiento en la fecha en que esta notificación se diera, pero sujeta a como se establece abajo:

(3) Las referencias en la cláusula 14 a los representantes personales del Socio fallecido deben manejarse como referencias al Socio a quien se notifica como se especifica arriba en (1) se le ha dado a su administrador en bancarrota o receptor (como el caso lo requiera).

(4) En esta cláusula declararse en bancarrota incluye entrar en composición generalmente con acreedores y "administradores de bancarrota" incluye un administrador para los acreedores.

16. LOS Socios se deben entre ellos mismos un derecho de Buena fe y a la Sociedad también con respecto a todo los asuntos concernientes a conducta y gerencia

de los asuntos de la Sociedad y en todo momento deberá durante el termino de tiempo especificado en la cláusula 4 emplearse diligentemente en dicha conducta y gerencia.

17. (1) CADA Socio deberá tener derecho a 4 semanas de vacaciones cada año.

(2) En el primer año después de constituida la Sociedad el Primer Socio podrá tener la opción de cuando y en que tiempo tomara sus vacaciones y en el Segundo año después de constituida la Sociedad el Segundo Socio tendrá esa opción y así alternando mientras que la Sociedad continué.

18. NINGUNO de los Socios mientras que la Sociedad continué podrá someterse a otra cosa ya sea directa o indirectamente que al negocio de esta Sociedad, tampoco podrá volverse fiador, seguridad, garantía para cualquier otra persona

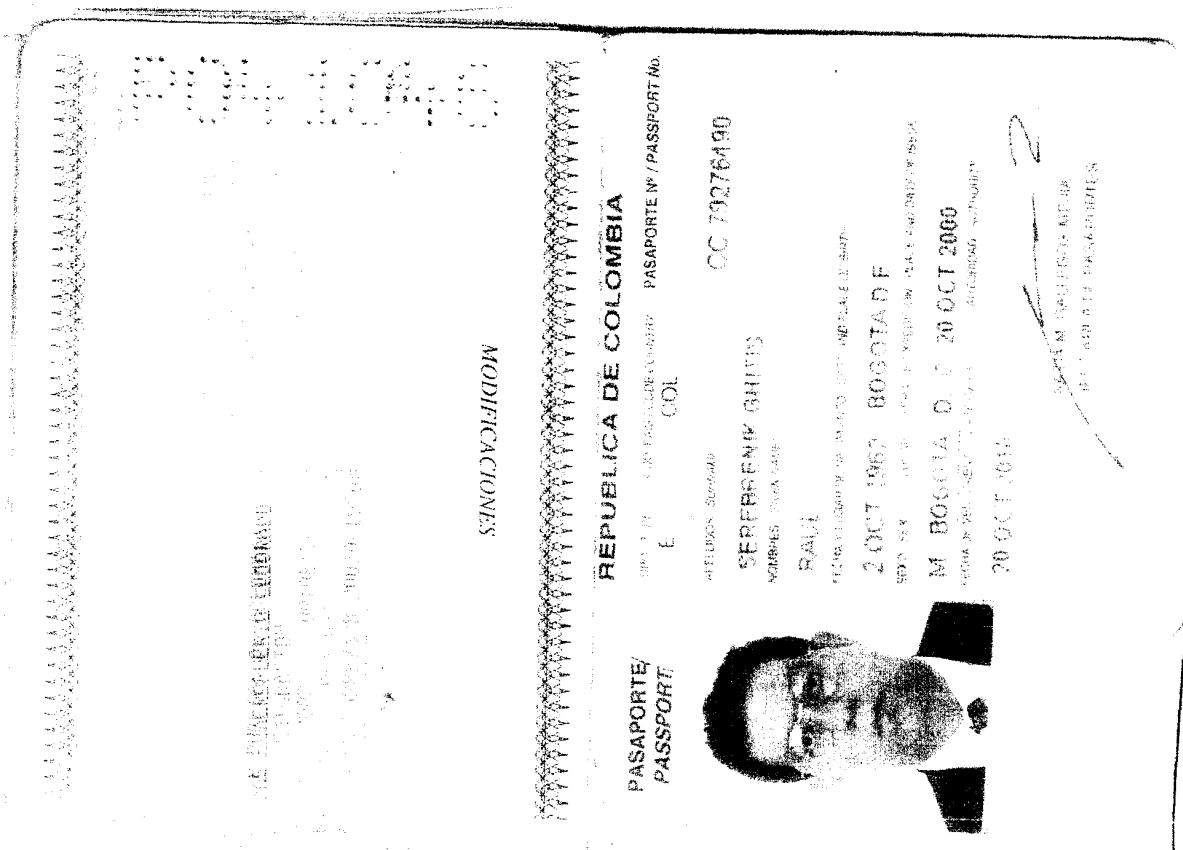

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

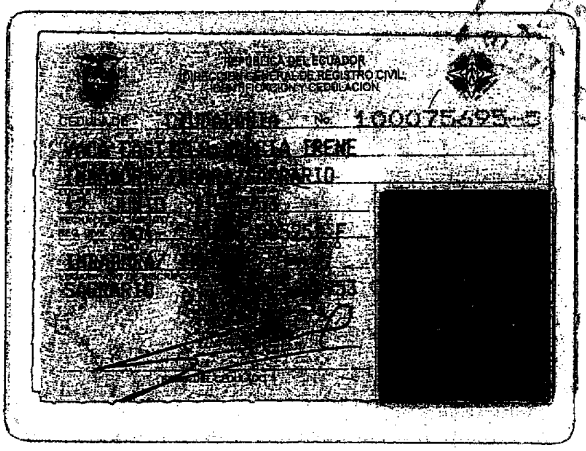

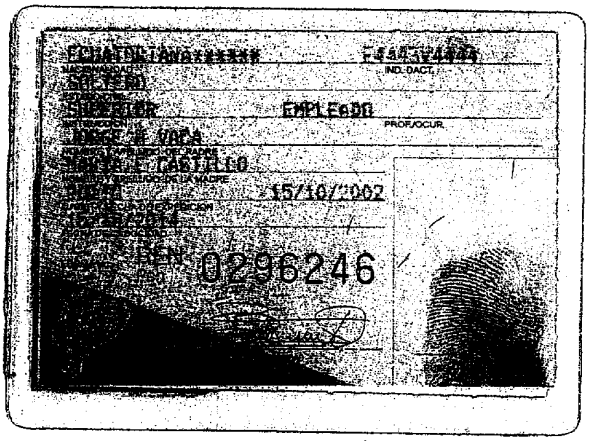

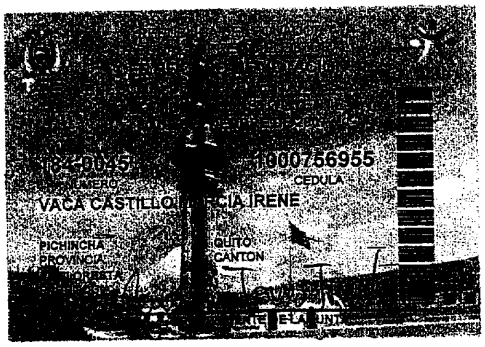

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE/
PASSPORT

E COL

PASAPORTE Nº / *PASSPORT No.*

CC 79276490

SERFBENIK SMITH

RAUL

2 OCT 1957 BOGOTA D.E

M BOGOTA D.C. 20 OCT 2000

20 OCT 2010

(B) en conexión con la preservación razonable de las propiedades y/o negocios de la Sociedad.

22. LAS obligaciones impuestas en la Sociedad por este acuerdo deberán unir la Sociedad después de su constitución de acuerdo a la sección 5(2) de Responsabilidades Limitadas de la Sociedad Acto 2000.

COMO TESTIGO de las firmas de las partes el día y año arriba escrito

FIRMADO por

Sr. Rafael Alain en nombre de FIRMA MANUESCRITA

'LEBAT LIMITED

FIRMADO por

Sra. Pamela D. Hall en nombre de FIRMA MANUESCRITA

ADVISORS & SERVICES (B.V.I) CORP.

NOTARIA TERCERA

26 SET. 2008

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de DOCE (12) foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 14 NOV 2007

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

Esther L. Mekler
Resolución Minjusticia No. 0
del 26 de Enero 1998
Esther L. Mekler
Traductora e Intérprete Ofi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 79.[illegible]76.490
[illegible]
[illegible]
[illegible]
2-Oct-[illegible]-Bogotá, D.E.
[illegible] Trig.
[illegible]

0022

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

CERTIFICO Que la copia fotostatica que antecede y que obra De TRES foja(s) util(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito 14 NOV 2007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158210
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON DEL HIERRO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2007 12:48:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/11/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo

Agencia:	16 - AG. INAQUITO
Fecha:	2007/10/24
Deal ticket:	**907254438**
Solicitado por:	MFCASTIS - CASTILLO SAA MARIA FERNANDA
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	400.00
Descripción:	FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNACIONA
Nro. De documento:	
Nro. De soporte:	

Dario Perez
Firma del Solicitante 1710254411-9

BANCO PICHINCHA C.A.
Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 907254438
Efectivo.: 400.00
Total....: 400.00
Moneda...: USD
Oficina..: 16 - AG. IÑAQUITO
Cajero...: CM001604
Caj.Ps...: MACERON
Fecha....: 2007/Oct/24 10h59
Control..: Sec-121, En Línea

Banco Pichincha C.A.
Agencia Iñaquito
Cajero 16 - 02

NOTARIA VIGESIMA

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

14 NOV 2007

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Octubre del 2007

Mediante comprobante No. **907254438** , el (la) Sr. **Margoth Chiriboga**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCIA IRENE VACA CASTILLO	US.$.	20,00
FCCI LLP (United Kingdom)	US.$.	380,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0,50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0024

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A., OTORGAN: MARCIA IRENE VACA CASTILLO, FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL (FCCI) LLP. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número 07.Q.IJ.005242 con fecha veinte y siete de diciembre del dos mil siete, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Aprobar la Constitución de la compañía FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil siete, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y siete de diciembre del dos mil siete

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO M
QU

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0025

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de diciembre de 2.007, bajo el número **0113** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP* FCCIG ECUADOR S.A.",** otorgada el catorce de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001480**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 03375

Quito, 12 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FAMILY COUNCIL CONSULTING INTERNATIONAL GROUP FCCIG ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL